



CORTES GENERALES

INFORME 15/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE ABRIL DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS, Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) N.º 45/2001 Y LA DECISIÓN N.º 1247/2002/CE [COM (2017) 8 FINAL] [2017/0002 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de mayo de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 30 de marzo de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.ª María Soraya Rodríguez Ramos, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento Vasco, comunicando el archibo del expediente, la toma de conocimiento de la propuesta o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 16

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea.”

3.- La protección de datos en los tratamientos efectuados por las instituciones y los organismos de la UE se encuentra regulada mediante el vigente Reglamento (CE) 45/2001. Sin embargo, la reciente aprobación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 abril 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, hace que el régimen general de protección de datos deba ser adaptado a este marco por lo que respecta a las instituciones y los organismos de la UE.



CORTES GENERALES

Por ello resulta aconsejable que todas las garantías y salvaguardas que se han introducido en la tutela efectiva del derecho a la protección de datos con base en el Reglamento General de Protección de Datos, puedan ser aplicadas al ámbito de los tratamientos efectuados por las propias instituciones y organismos de la UE. Así lo demandan tanto la exigencia de protección a los ciudadanos como la propia coherencia de la amplia reforma impulsada a nivel europeo respecto de la protección de datos personales.

Desde la aprobación del Reglamento 45/2001, el contexto global en el que se desarrolla el tratamiento de datos personales se ha visto afectado de manera fundamental por una serie de innovaciones tecnológicas que representan un reto clave para dicha normativa. El volumen de datos que se pueden recopilar a través de Internet, así como la escala del tratamiento al que pueden ser sometidos, han aumentado exponencialmente, junto con el uso que los individuos hacen de sus propios datos a través de servicios “on-line”.

Además, no hay que olvidar la necesidad de contar con una política de protección de datos global y coherente, evitando la fragmentación normativa, idea que ya surgió con el Programa de Estocolmo en el año 2009 y que es importante para reforzar la confianza y la seguridad en los servicios digitales, así como para promover la libre circulación de datos en la Unión Europea, dentro de la estrategia para el mercado único digital que la Comisión impulsa en la actualidad.

La Propuesta de Reglamento busca alinear, tanto como sea posible, las normas de protección de datos que se aplican a las instituciones y organismos de la Unión con las normas de protección aprobadas para los Estados miembros. De este modo, las disposiciones aplicables, que se basen en los mismos conceptos derivados del Reglamento 2016/679, podrán ser interpretadas de forma homogénea. Como objetivos de la Propuesta, se establecen la protección del derecho fundamental a la protección de los datos personales y la garantía de libre circulación de datos personales dentro de la Unión Europea.

Todo ello, con independencia de que puedan existir regímenes específicos en ciertos casos debidamente justificados. Así, cabe citar el uso de datos para fines judiciales y policiales en el ámbito penal -Directiva (UE) 2016/680- o el de la privacidad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, que próximamente va a ser objeto también de modificación -Directiva 2002/58/CE modificada por la Directiva 2009/136/CE-. La Comisión pretende completar el régimen jurídico uniforme en toda la UE, adaptando la aplicación de las disposiciones recientemente aprobadas a su ámbito institucional, para lo que ha contado con los resultados de las consultas realizadas durante los años 2010 y 2011, así como el estudio de situación realizado con los coordinadores de protección de datos de la Comisión (DPCs) y un estudio de evaluación realizado durante 2013.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.